

MINISTERIO DE COMERCIO

CORRECCION de errores de la Orden de 23 de abril de 1973 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedida a la firma «Standard Eléctrica, S. A.» para la importación de primeras materias por exportaciones de material telefónico.

Advertidos errores en el texto de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 107, de fecha 4 de mayo de 1973, página 3951, columna primera, se rectifica en el sentido de que en la enumeración de las mercancías de exportación, tantas veces como aparezca la palabra «redes», debe decir: «Redes», y donde dice: «Piezas central telefónica (plaza resorte)», debe decir: «Piezas central telefónica (placa resorte)».

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 16 de mayo de 1973

| Divisas convertidas | C A M B I O S | |
|-------------------------|---------------|----------|
| | Comprador | Vendedor |
| 1 dólar U. S. A. (D) | 57,930 | 58,110 |
| 1 dólar canadiense | 57,917 | 58,133 |
| 1 franco francés | 13,017 | 13,073 |
| 1 libra esterlina | 148,358 | 149,119 |
| 1 franco suizo | 18,375 | 18,462 |
| 100 francos belgas | 148,007 | 148,847 |
| 1 marco alemán | 20,811 | 20,914 |
| 200 liras italianas | 9,898 | 9,951 |
| 1 florin holandés | 20,167 | 20,265 |
| 1 corona sueca | 13,156 | 13,206 |
| 1 corona danesa | 9,392 | 9,437 |
| 1 corona noruega | 10,015 | 10,066 |
| 1 marco finlandés | 14,912 | 15,058 |
| 100 chelines austriacos | 285,932 | 286,241 |
| 100 escudos portugueses | 232,650 | 233,155 |
| 100 yens japoneses | 22,102 | 22,239 |

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España I. F. M. I. a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los sistemas de los países: Colombia, Cuba, República Democrática Alemana, Siria y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

RESOLUCION de la Dirección General de Promoción del Turismo por la que se falla el «Premio Nacional de Turismo para Diarios Españoles 1972».

Vista la propuesta del Jurado encargado de fallar el «Premio Nacional de Turismo para Diarios Españoles 1972», convocado por Resolución de esta Dirección General de 2 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de enero de 1972).

Esta Dirección General de Promoción del Turismo ha resuelto declarar desierto el citado Premio.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 2 de abril de 1973.—El Director general, Botsats Monserrat.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 4 de abril de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Uruguay, número 17, de Sevilla, de don Emilio López Rincón.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas y Económicas, Inmobiliaria de España, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Emilio López Rincón, de la vivienda sita en la calle Uruguay, número 17, de Sevilla,

Resultando que el señor López Rincón, mediante escritura otorgada ante el Notario de Sevilla don Francisco Monedero Ruiz, de fecha 25 de octubre de 1949, bajo el número 2.266 de su protocolo, adquirió por compra al Instituto Nacional de la Vivienda la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía de Sevilla al folio 48, tomo 633, libro 59 de la 2.ª sección, finca número 3.214, inscripción 4.ª.

Resultando que con fecha 31 de diciembre de 1927 fue calificado condicionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la citada, habiéndose concedido los beneficios de préstamo y exenciones tributarias.

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1966 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial construida en la parcela número 61 hoy número 17 de la calle Uruguay, de Sevilla, solicitada por su propietario don Emilio López Rincón.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1973.—P. D. el Subsecretario Antonio de Laya y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 26 de abril de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 2 de enero de 1973, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr. En el recurso contencioso administrativo seguido en única instancia entre don Pedro Mendizabal Otegui, demandante, y la Administración Pública, demandada, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y seis sobre aprobación del Plan Parcial de Ordenación Urbana denominado «Las Aguilinas» en Realera (Guipúzcoa), se ha dictado por dicha Sala, con fecha dos de enero de mil novecientos sesenta y tres, sentencia cuya parte dispositiva dice como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisión el presente recurso contencioso administrativo interpuesto por don Pedro Mendizabal Otegui, en razón a los cauces expresados en los fundamentos jurídicos de esta sentencia y contra las resoluciones dictadas por la Comisión Provincial de Arquitectura y Urbanismo de Guipúzcoa de veintiseis de febrero de mil novecientos sesenta y cinco y en recursos de alzada y reposición por el Ministro de la Vivienda de diecisiete de enero y veintiseis de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, respectivamente y sin que por tanto, proceda entrar en el examen y decisión de las cuestiones de fondo que en el mismo se plantean, no haciendo especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Luis Bermúdez.—Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia, en el día de la fecha, por el excelentísimo señor don José Luis Ponce de León y Belloso, Magistrado Ponente en estos autos, celebrando audiencia pública la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, de lo que como Secretario, certifico.—Madrid, dos de enero de mil novecientos sesenta y tres. Luciano Corrujo.—Rubricado.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 163 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia expresada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de abril de 1973.

ANTONIO ALFONSO

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.